

# AGRICULTURA

## RESERVAN POR DOS AÑOS PARA EL PROYECTO “OLMOS” QUE COMPRENDE LAMBAYEQUE, PIURA Y CAJAMARCA UN VOLUMEN DE 2,050 MILLONES DE METROS CUBICOS

DECRETO SUPREMO N° 059-82-AG/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 639-81-J-ORDELAM, el Ingeniero Jefe del Organismo de Desarrollo de Lambayeque (ORDELAM), solicitó que se reserven las aguas de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano, Shamaya, Chuchuca, así como los afluentes de los mencionados ríos, para la Primera y Segunda Etapa del Proyecto “Olmos”;

Que la masa total anual comprometida para las dos Primeras Etapas del Complejo “Olmos” es de 2,050 millones de metros cúbicos, cifra que se descompone en la siguiente forma:

- Del río Huancabamba 680 millones de m<sup>3</sup>.
- De los ríos Tabaconas y Manchara 510 millones de m<sup>3</sup>.
- 4 Afluentes del río Huancabamba 130 millones de m<sup>3</sup>.
- Huancabamba Bajo y Chotano 730 millones de m<sup>3</sup>.

Que las aguas materia de la reserva serán destinadas para aprovechamientos hidroeléctricos e irrigar las tierras áridas pero fértiles en las pampas de Olmos, Cascajal, Motupe, Salas y La Leche, en una extensión de Ciento Doce Mil Cuatrocientas Cuarenticuatro Hectáreas (112,444.00 Has.);

Que las precisiones sobre el aprovechamiento de las aguas de los mencionados ríos y sus afluentes, están determinadas en los Estudios Definitivos realizados del Complejo “Olmos”;

Que la Zona del Proyecto “Olmos” abarca tres departamentos del norte del país; Lambayeque, Piura y Cajamarca, limitada, aproximadamente por los Paralelos 5° 10' a 6° 30' de Latitud Sur y los Meridianos 79° a 80° de Longitud Oeste; y en cuanto a las condiciones naturales, se ubica, en parte, en el Litoral del Océano Pacífico (llamado También Costa o Zona de Pampas), y en parte, entre las Cordilleras Occidental y Central de los Andes Peruanos, situándose entre estas dos Cordilleras la cuenca receptora del río Huancabamba; y, tras la Cordillera Central la cuenca del río Tabaconas, siendo ambos ríos afluentes del río Marañón;

Que el Artículo 9° de la Ley General de Aguas (Decreto Ley N° 17752), declara de necesidad y utilidad pública conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; regularizar el régimen de las aguas para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos

hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que de acuerdo con el Artículo 7° del Decreto Ley N° 17752 (Ley General de Aguas), el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y regularizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor o más racional utilización de las aguas;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, del 12 de Diciembre de 1969, las reservas de agua que establezca el Estado tendrán vigencia durante dos (2) años; renovables cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

DECRETA:

1°— Reservar por el lapso de dos (2) años, para el Proyecto “Olmos”, que comprende tres departamentos del Norte del País: Lambayeque, Piura y Cajamarca, entre los Paralelos 5° 10' a 6° 30' de Latitud Sur y los Meridianos 79° a 80° de Longitud Oeste, las aguas de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano, Shamaya, Chuchuca, así como los afluentes de estos ríos, para la Primera y Segunda Etapa del mencionado proyecto, hasta por un volumen de 2,050 millones de metros cúbicos provenientes:

- Del río Huancabamba 680 millones de m<sup>3</sup>.
- De los ríos Tabaconas y Manchara 510 millones de m<sup>3</sup>.
- 4 Afluentes del río Huancabamba 130 millones de m<sup>3</sup>.
- Huancabamba Bajo y Chotano 730 millones de m<sup>3</sup>.

Las referidas aguas serán destinadas a fines hidroenergéticos y de riego de ciento doce mil cuatrocientas cuarenticuatro hectáreas (112,444.00 Has.), de tierras consideradas en el acápite correspondiente del Proyecto “Olmos”, en los valles de Cascajal, Olmos, Motupe, Salas y La Leche, debiendo respetarse los usos actualmente establecidos.

2°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## AUTORIZAN VIAJAR A FUNCIONARIOS DE AGRICULTURA AL EXTRANJERO

RESOLUCION SUPREMA N° 9240-82-AG/DGAG.

Lima, 27 de mayo de 1982

Vista la invitación formulada mediante la comunicación AIV-2209-82 de la Organización Panamericana de la Salud - Organización Mundial de la Salud - (OPS/OMS).